

# Ley de tránsito y normativa en seguridad vial

---

Conductores de ciclos.



# Circulación de los ciclos



## CICLOS:



Vehículos no motorizados de 1 o más ruedas que son propulsados por personas situadas sobre ellos. Por ejemplo: bicicletas, patinetas, patines, monopatines, etc.




Los vehículos con asistencia eléctrica que tengan una potencia máxima de 0,25 kw y no superen los 25 km/hr. son clasificados en esta categoría, también.



La nueva normativa establece que deben circular por ciclo vías o la pista derecha de la calzada, si no existen éstas.




# Elementos de seguridad obligatorios



**El casco protector** es exigible para los ciclistas y sus acompañantes, en zonas urbanas. Éste debe cubrir la parte superior de la cabeza y permanecer fijo, mediante una cinta o correa que lo sujete por debajo de la barbilla con hebillas, trabas u otro dispositivo similar.



DS. 22/2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece la incorporación de elementos reflectantes que sean visibles por delante y atrás. Además, fija los focos o luces de color blanco en la parte delantera y rojos en la trasera.



# Obligaciones establecidas por Ley



Conducir poniendo atención a las condiciones del tránsito y sin elementos que dificulten la visión y/o audición.



Utilizar casco en todos los desplazamientos.



Contar con un sistema de frenos, ya sea de pie o mano que se accione sobre la rueda trasera o delantera.



# Multas para los ciclistas

Son cursadas por Carabineros o inspectores autorizados, y pueden costar entre 0,2 y 0,5 UTM, o sea entre 15 y 27 mil pesos. Los motivos pueden ser:

Transportar carga de manera peligrosa o que pueda bloquear el camino de otros vehículos

Al circular por la calle, existiendo una cicloavía.

Circular por la pista izquierda, salvo algunas excepciones.





**¡GRACIAS!**

Visita nuestro sitio web:

[www.isl.gob.cl](http://www.isl.gob.cl)

Síguenos:

